

Carta Trámite

27 de octubre de 2020

A: Todos los Proveedores Contratados por First Medical Health Plan, Inc. para el Plan Vital, Región Única y Población Vital-X (Virtual)

Re: Carta Normativa 20-1023-01 relacionada al Restablecimiento del Requisito de Referido para Servicios del Plan Vital

Estimado(a) Proveedor(a):

Reciba un cordial saludo de parte de First Medical Health Plan, Inc.

Adjunto a este comunicado encontrará la Carta Normativa 20-1023-01 de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES).

A través de esta Carta Normativa, la ASES informa que, se restablece el requisito de referido por el médico primario para que los beneficiarios del Plan Vital puedan recibir servicios médicos, servicios de laboratorios, estudios de radiología, servicios de hospitalización, incluyendo hospitalización parcial para pacientes de salud mental y cualquier otro servicio de salud cubierto por el Plan Vital y sujetos al requisito de referido.

Debido a lo establecido en la Carta Normativa 20-1023-01, se deja sin efecto la suspensión del requisito de referidos, según disponían las directrices en la Carta Normativa 20-0717. **El restablecimiento del requisito de referido entrará en vigor el próximo, 9 de noviembre de 2020.**

Le exhortamos a que lea detenidamente la Carta Normativa 20-1023-01 para que se familiarice con las instrucciones impartidas por la ASES.

Si usted tiene alguna pregunta relacionada a este comunicado y/o necesita información adicional, siéntase en la libertad de comunicarse con nuestro Centro de Servicio al Proveedor al número libre de cargos 1-844-347-7802 de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. También, puede acceder a www.firstmedicalvital.com.

Cordialmente,

Departamento de Cumplimiento
First Medical Health Plan, Inc.



Carta Normativa 20-1023-01

23 de octubre de 2020

A: ORGANIZACIONES DE MANEJO COORDINADO DE SALUD (MCOs) CONTRATADAS PARA EL PLAN VITAL, ADMINISTRADOR DEL BENEFICIO DE FARMACIA (PBM), ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA DE FARMACIA ABARCA, INC., GRUPOS MEDICOS PRIMARIOS (GMP), PROVEEDORES Y FARMACIAS

RE: RESTABLECIMIENTO DEL REQUISITO DE REFERIDO PARA SERVICIOS DEL PLAN VITAL

El pasado 17 de julio, ante la emisión de una nueva Orden Ejecutiva de la Gobernadora para enfrentar un aumento en el número de contagios de COVID-19 y el riesgo que esto implicaba para el acceso y adecuación de los servicios de las redes de proveedores de los MCOs contratantes con el Plan Vital, se tomó la determinación de suspender el requisito de referidos para servicios del Plan.

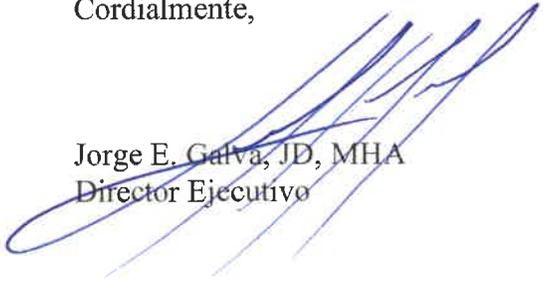
A la fecha presente, y luego de evaluar el comportamiento de las redes de proveedores y la accesibilidad y adecuación de éstos, y además, considerando el efecto negativo no deseado de la ausencia de este referido sobre el modelo de cuidado coordinado, se ha determinado la necesidad de restablecer el requisito de referido suspendido por la previa Carta Normativa.

Por tanto, se deja sin efecto la suspensión del requisito de referidos mencionados en la Carta Normativa 20-0717, y se restablece la necesidad de referido por el médico primario del beneficiario para la provisión de servicios médicos, laboratorios, estudios de radiología, servicios hospitalarios, incluyendo servicios de hospitalización parcial para pacientes de salud conductual, y cualesquiera otros servicios de salud cubiertos por el Plan Vital y sujetos, previo a la Carta Normativa 20-0717, al requisito de referido.



El restablecimiento del requisito de referido contenido en esta Carta Normativa entrará en vigor el día 9 de noviembre de 2020.

Cordialmente,



Jorge E. Galva, JD, MHA
Director Ejecutivo